INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

JORGE A. KAHWAGI MACARI, Diputado Federal de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presento ante esta H. Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su ubicación geográfica, características climáticas, topográficas, orográficas e hidrológicas, por la actividad volcánica y sísmica que deriva del hecho de encontrarse parte de su territorio sobre placas tectónicas en constante movimiento, México es un país propenso a recibir el embate frecuente de diversos tipos de fenómenos naturales de efectos desastrosos.

Al embate frecuente de diversos tipos de fenómenos naturales de efecto desastroso que sufre el país, se ha agregado en años recientes otros de naturaleza cuya conciencia es relativamente nueva como son los desastres ecológicos, desertificación, macro accidentes urbanos, por mencionar algunos. Sus devastadores efectos han sido magnificados en México por la insuficiencia de medidas preventivas y de mitigación. Ha contribuido también a ello alguna laxitud en materia de políticas de asentamientos humanos, el manejo inadecuado de las cuencas hidrográficas y el desarrollo insuficiente de los sistemas de alerta temprana, entre otros tantos factores que magnifican el impacto negativo de tales fenómenos.

Una investigación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) revela que en las 151 ciudades con mayor riesgo sísmico habitan 32.1 millones de habitantes; de los 35 volcanes activos en el país, 14 se consideran de alto riesgo, entre ellos el Popocatépetl, Colima, Pico de Orizaba, San Martín Tuxtla, Chichón, Tacaná y Primavera que amenazan a alrededor de 20 millones de personas. Los ciclones, por su parte, pueden afectar 74 ciudades en las que habitan 12 millones de personas. Además cada año se producen en el país un promedio de dos sismos por día y se espera un sismo de características semejantes al que sacudió a la ciudad de México en 1985 en la zona norte de Acapulco en donde no se ha liberado energía en cerca de 90 años.

Los recientes desastres en el mundo como el terremoto de Kobe en Japón en 1995, el tsunami en Banda Aceh en Indonesia en 2004, el Huracán Katrina en 2005 en Nuevo Orleans en los Estados Unidos, el terremoto en Sichuan en China en 2008, el Ciclón Nergis en Myanmar en Burma en 2008, tienen el común denominador de grandes cantidades de muertes y cuantiosas pérdidas económicas. De acuerdo a la Base de Datos Internacional sobre Desastres, desarrollada por la Universidad Católica de Louvain en Bélgica muestra que han existido un total de 8,404 desastres entre 1974 y 2006, con 3 billones de dólares de EU en pérdidas totales y 2.4 millones de muertos.

Una tendencia que se ha enfatizado en los últimos años es la caída en el número de muertes asociadas a desastres naturales, en parte por los esfuerzos de prevención y en gran medida por la pronta ayuda de la comunidad internacional a la población afectada. Sin embargo y en dirección opuesta, las pérdidas materiales muestran un crecimiento enfático año con año.

La creación del Fondo Nacional de Desastres FONDEN a partir de 1996 ha permitido atenuar y atender dichos efectos, cuando estos han superado la capacidad estatal o municipal de atenderlos.

Informaciones proporcionadas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) permiten establecer que han sido algo más de 75 el número de desastres de magnitud significativa los ocurridos en los últimos 20 años, los cuales han causando alrededor de 7 mil muertes y decenas de miles de damnificados.

Los daños en la infraestructura productiva y social han sido también cuantiosos, causando también cierto impacto en los agregados macroeconómicos de las regiones afectadas.

Los daños pueden ser clasificados en forma general como:

1. Directos; aquellos causados por un desastre en los acervos de capital, y en general en el patrimonio de las personas, empresas o instituciones, incluyendo las existencias de bienes terminados, en proceso y de materias primas. Se agregan a este tipo de daños las cosechas agrícolas que al ocurrir el desastre estaban a punto de ser levantadas.

2. Indirectos; se refieren básicamente a los flujos de bienes y servicios que se dejan de producir durante el período en que se lleva a cabo la reconstrucción de la infraestructura física. Se incluyen también los mayores gastos para la sociedad motivados por el desastre y que tienen por objeto proveer en forma provisoria los servicios hasta que se restituya la capacidad operativa original de los acervos destruidos. También se incluyen en esta categoría el costo que significó la atención de la emergencia.

Finalmente, los efectos macroeconómicos – que no deben agregarse a los anteriores ya que constituyen un prisma diferente para apreciarlos –, miden el impacto del desastre sobre los grandes agregados como son: crecimiento económico, desequilibrios en la balanza de pagos, incremento del gasto público, la inflación, disminución de las reservas internacionales, agravación de las desigualdades del ingreso en las familias y, los costos derivados del aislamiento de determinadas regiones agrícolas, entre otros.

En cuanto a su impacto económico destacan: terremotos, como el de la Ciudad de la México en 1985; huracanes, alrededor de 15 de gran magnitud como el Gilbert, Paulina, Opal y Blas; incendios forestales, alrededor de 20 de consideración; lluvias torrenciales, como las ocurridas recientemente en Chiapas; erupciones volcánicas, como la del Chichonal en Chiapas. También se registra un buen número de nevadas y granizadas con efectos destructivos; sequías, y un considerable número de desastres causados por la acción humana como explosiones, derrames de productos químicos e incendios forestales.

El artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, establece que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

En este sentido es importante la actuación estructurada y pronta para romper con la interrupción de los flujos de producción de bienes y servicios atribuible al desastre, para incentivar salidas de reactivación económica más aceleradas.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal:

I.- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad.

II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación;

III.- Emitir declaratorias de emergencia o de desastre, en los términos del Capítulo VI de esta Ley; y

III Bis.- Una vez emitida la declaratoria de emergencia o desastre, presentar a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la misma, resoluciones de carácter general donde podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

IV.- Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 2 días del mes de junio de 2010.

DIP. JORGE A. KAHWAGI MACARI